

PREGUNTAS ADICIONALES SOBRE EL USO POR LAS PARTES DE LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN

Introducción

Las preguntas adicionales recogidas en el presente módulo constituyen una respuesta al mandato encomendado a la Secretaría del Convenio por la Conferencia de las Partes en la decisión FCTC/COP5 (11) de que «actualice el instrumento de presentación de informes, según proceda y en consulta con las Partes, para facilitar la presentación voluntaria de información por las Partes acerca del uso de las directrices adoptadas por la Conferencia de las Partes».

En consecuencia, en la elaboración de las preguntas del presente módulo se ha tenido en cuenta el contenido de las directrices y que las preguntas complementarán las que ya figuran en el cuestionario básico del instrumento de presentación de informes del CMCT de la OMS. Las preguntas relacionadas con el contenido de las directrices que ya se recogen en el instrumento básico de presentación de informes no se repiten en el presente documento.

Durante los debates mantenidos en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes se puso de manifiesto la importancia de compilar e intercambiar información sobre el uso de las directrices por las Partes y de elaborar un instrumento que recogiera toda la complejidad de la información que las Partes debían intercambiar. La Conferencia decidió también que la presentación de dicha información a través del módulo sería voluntaria. Se alienta a las Partes a que, si lo desean, remitan el presente módulo facultativo junto con los informes ordinarios bienales para la aplicación (obligatorios).

Las Partes deberán cumplimentar y presentar el formulario en línea facilitado. Las preguntas tienen tres posibles respuestas: "sí", "no" y "otra". Se marcará la respuesta "otra" si, por ejemplo, la cuestión no es aplicable en su jurisdicción, si no se dispone de información pertinente o si la aplicación de esa medida concreta está en marcha pero todavía no ha finalizado. Cuando se opte por la respuesta "otra", sírvase utilizar el campo que se indica claramente para presentar los detalles de su respuesta, según sea pertinente o posible. Por supuesto también pueden proporcionarse detalles cuando se seleccionen las opciones "sí" y "no".

Los cuestionarios presentados se analizarán y las conclusiones se expondrán en el correspondiente informe sobre los progresos realizados a escala mundial en la aplicación del Convenio. También se recogerán en la base de datos sobre la aplicación del CMCT de la OMS, y de ese modo se facilitará el intercambio de información y las prácticas óptimas con respecto al uso de las directrices adoptadas por la Conferencia de las Partes.

Si tiene alguna pregunta sobre el uso del presente formulario, sírvase ponerse en contacto con: copreporting@who.int.

ENLACES RÁPIDOS A LOS SIGUIENTES APARTADOS DEL MÓDULO:

- [Sección A](#)
- [Sección B](#)
- [Sección C](#)
- [Sección D](#)
- [Sección E](#)
- [Sección F](#)
- [Sección G](#)

ORIGEN DEL INFORME

Nombre de la parte

COSTA RICA

Nombre y título del funcionario responsable de la preparación del informe

Dra. Nydia Amador Brenes

Nombre completo de la institución

Ministerio de Salud de Costa Rica

Dirección postal

10123-1000 San José

Número de teléfono

2221 0633

Número de fax

2221 0633

E-mail

nyamador@gmail.com

Periodo objeto del informe

2013

Fecha de presentación

11/04/2014

A. Preguntas sobre las directrices para la aplicación del artículo 5.3 (referencia: sección 3.1.2 del cuestionario básico) Volver arriba

A1 ¿Se ha informado y educado a todos los poderes públicos sobre la necesidad de proteger las políticas de control del tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera y sobre las estrategias y tácticas utilizadas por esa industria para interferir en tales políticas? (Recomendación 1)

No

A2 ¿Se han establecido medidas para asegurarse de que los órganos gubernamentales y las personas que trabajan para tales órganos interactúen con la industria tabacalera únicamente cuando y en la medida que sea estrictamente necesario para hacer posible una regulación eficaz de la industria tabacalera y los productos de tabaco? (Recomendación 2)

No

A3 ¿Se ha mantenido en los dos últimos años alguna interacción con la industria tabacalera para hacer posible una regulación eficaz de la industria tabacalera y los productos de tabaco? (Recomendaciones 2.1 y 2.2)

No

A 3.1 Si responde "Sí", sírvase indicar si se ha asegurado la transparencia de las interacciones que se realizaron (esto es, ¿se llevaron a cabo en público, por ejemplo en audiencias públicas?, ¿se dio pública cuenta de ellas?, ¿se hicieron públicas las actas de tales interacciones?).

A 3.2 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

A4 ¿Se han constituido alianzas o acuerdos que no sean vinculantes o de obligado cumplimiento o algún acuerdo voluntario con la industria tabacalera o cualquier entidad o persona que trabaje para promover sus intereses? (Recomendación 3.1)

No

A 4.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

A5 ¿Tiene conocimiento de que la industria tabacalera haya organizado o fomentado iniciativas de educación pública o de los jóvenes, o cualesquiera otras iniciativas, relacionadas con el control del tabaco en su jurisdicción? (Recomendación 3.2)

No

A5.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

A6 ¿Tiene conocimiento de la existencia de alguna oferta de asistencia, o propuesta de legislación o política de control del tabaco, redactada por la industria tabacalera o en colaboración con ella? (Recomendación 3.4)

No

A6.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

A7 ¿Se ha formulado, adoptado y aplicado un código de conducta para los funcionarios

públicos que prescriba las normas que deberían cumplir al tratar con la industria tabacalera? (Recomendación 4.2)

No

A7.1 Si se responde "Sí", sírvase facilitar un ejemplar del texto.

A8 ¿Se exige a los funcionarios públicos que declaren sus intereses directos en la industria tabacalera y se desprendan de ellos? (Recomendación 4.6)

No

A8.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

A9 ¿Se ha aplicado alguna política para impedir que toda persona empleada por la industria tabacalera o toda entidad que trabaje con el fin de promover sus intereses sea miembro de un órgano, comité o grupo consultivo gubernamental que establezca o aplique políticas de control del tabaco o salud pública? (Recomendación 4.8)

No

A9.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

A10 Sírvase indicar si se impide el nombramiento de toda persona empleada por la industria tabacalera o toda entidad que trabaje con el fin de promover sus intereses para que preste servicio en las delegaciones que asisten a: (Recomendación 4.9)

A10.1 las reuniones de la Conferencia de las Partes.

No

A10.2 las reuniones de los órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes.

No

A10.3 las reuniones de cualesquiera otros órganos establecidos de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes.

No

A10.4 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

A11 ¿Se prohíben las contribuciones a campañas, partidos o candidatos políticos por parte de la industria tabacalera o toda entidad que trabaje con el fin de promover sus intereses? (Recomendación 4.11)

No

A11.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

A12 Sírvase indicar si se exige a la industria tabacalera que presente periódicamente información sobre: (Recomendación 5.2)

A12.1 producción y fabricación de tabaco.

Sí

A12.2 participación en el mercado.

No

A12.3 gastos de comercialización.

No

A12.4 ingresos.

No

A12.5 grupos de presión.

No

A12.6 filantropía.

No

A12.7 - political contributions?

No

A12.8 cualesquiera otras actividades no prohibidas o que todavía no se han prohibido en virtud del artículo 13 del Convenio.

No

A12.9 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

A13 Sírvase indicar si se exige la divulgación o el registro de: (Recomendación 5.3)

A13.1 las entidades relacionadas con la industria tabacalera.

No

A13.2 las organizaciones afiliadas a la industria tabacalera.

No

A13.3 las personas que actúan en nombre de la industria tabacalera, incluidos los grupos de presión.

No

A13.4 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

A14 ¿Se conceden incentivos, privilegios, ventajas o exenciones fiscales preferenciales a la industria tabacalera para que establezca o dirija sus negocios? (Recomendaciones 7.1 y 7.3)

No

A14.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

A15 ¿Existe alguna industria tabacalera de propiedad estatal que lleve a cabo actividades en su jurisdicción? (Recomendación 8)

No

Si responde "Sí", sírvase indicar si se vela por que:

A15.1 ...la industria tabacalera de propiedad estatal reciba el mismo trato que cualquier otro miembro de la industria tabacalera en lo relativo al establecimiento y la aplicación de la política de control del tabaco.

A15.2 ...el establecimiento y la aplicación de la política de control del tabaco sean independientes de la vigilancia o la administración de la industria tabacalera.

A15.3 ...los representantes de la industria tabacalera de propiedad estatal no formen parte de las delegaciones que asisten a las reuniones de la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios.

A15.4 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

B. Preguntas sobre las directrices para la aplicación del artículo 8 (referencia: sección 3.2.2 del cuestionario básico) Volver arriba

B1 A fin de asegurar apoyo y una aplicación sin tropiezos de la legislación de su país que regula la protección contra la exposición al humo de tabaco, sírvase indicar si se han aplicado o mantenido: (Sección "Informar, consultar y hacer participar (...)")

B1.1 programas para sensibilizar a la población y a los líderes de opinión con respecto a los riesgos que entraña la exposición al humo de tabaco ajeno mediante campañas de información continuas mientras se elabora la legislación.

Sí

B1.2 consultas con las empresas y otras organizaciones e instituciones afectadas mientras se elabora la legislación.

Sí

B1.3 una campaña de educación a efectos de aplicar la ley para facilitar información a la población y los interlocutores afectados.

Sí

B1.4 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Estrategia de comunicación, dando a conocer los aspectos más relevantes de la ley a la población costarricense para que denuncie su incumplimiento, conozca los lineamientos, las directrices, las ventajas y los derechos de respirar aire libre de humo de tabaco, a fin de mejorar la calidad de vida. Ya que se ha demostrado que a través de la publicidad, los mensajes de educación sobre salud y las campañas en medios masivos de comunicación son efectivos en la gran variedad de contextos culturales. A la fecha se han publicado mensajes en la prensa escrita, afiches, cuñas de radio, videos-pautas-artículos promocionales, entrevistas en radioemisoras Locales entre otros.

B2 En virtud de la legislación que regula la protección contra la exposición al humo de tabaco, ¿son responsables de cumplir la ley los propietarios, administradores u otras personas a cargo del local afectado? (Sección "Observancia")

Sí

Si responde "Sí", sírvase indicar si entre las obligaciones se incluyen las siguientes:**B2.1 colocar en las entradas y otras ubicaciones adecuadas señales claras que indiquen la prohibición de fumar.**

Sí

B2.2 retirar los ceniceros del local.

Sí

B2.3 vigilar el cumplimiento de las normas.

Sí

B2.4 adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el local.

Sí

B2.5 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

La Ley general de control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud No. 9028 establece Capítulo II Protección contra el Humo de Tabaco,

Artículo 5.- Sitios prohibidos para fumar

Artículo 6.- Colocación de avisos

El reglamento de la Ley 9028 establece en su CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL HUMO DE TABACO los siguientes artículos:

Artículo 5 De los sitios prohibidos para fumar

Artículo 6.- De la información a las personas con discapacidad visual.

Artículo 7.- Del derecho de las personas y deberes de propietarios, gerentes, administradores, representantes y demás personas con poder de decisión, de los espacios o lugares públicos y privados, cien por ciento (100%) libres de la exposición al humo de tabaco y sus derivados. Artículo 8.- Obligaciones de las personas propietarias, representantes legales, gerentes, administradoras y jefes institucionales de los lugares públicos y privados, cien por ciento (100%) libres de la exposición al humo de tabaco y sus derivados.

Artículo 9.- De los avisos y la señalización en los lugares y espacios públicos y privados cien por ciento (100%) libres de la exposición al humo de tabaco y sus derivados

B3 ¿La legislación sobre la protección contra la exposición al humo de tabaco especifica multas u otras sanciones pecuniarias por las infracciones? (Sección "Observancia")

Sí

B3.1 Si se responde "Sí", ¿se considera que la cuantía de las multas es suficiente para disuadir a los posibles infractores?

Sí

B3.2 Sírvase proporcionar detalles, según proceda (por ejemplo, el número de infracciones registradas y las multas impuestas).

Para el 2013 se recibieron 1082 denuncias, de estas 997 fueron atendidas, generándose ₡33.261.650,00 de colones

El capítulo VIII control, fiscalización y sanciones. Sección 1 del control y fiscalización establece Artículo 36.- Sanciones

Salario Base para Definición de Sanciones Periodo 2014 Circular N° 216 -2013 Consejo Superior del Poder Judicial Monto ₡399.400,00

a-multa 10 % a quién fume en los sitios prohibidos
39,940 colones

b-multa 15 % a quien incumpla con la colocación de los aviso 59,910 colones

c-multa 50 % 199,700 colones

d- con multa 10 salarios 3,994,000 colones

B4 ¿La legislación sobre la protección contra la exposición al humo de tabaco prevé sanciones administrativas, tales como la suspensión de las licencias empresariales, contra los establecimientos que se niegan a cumplir la ley en repetidas ocasiones? (Sección "Observancia")

Sí

B4.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

La Ley general de control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud No. 9028 Capitulo X: Control, fiscalización y sanciones, artículo 36; Sanciones párrafo final " además de las sanciones de multa indicadas, las municipalidades y el Ministerio de Salud podrán clausurar los locales que incumplan las obligaciones estipuladas en la presente ley. En los casos que se requiera renovar permisos o licencias ante esos entes o cualquier otra institución del Estado deberán demostrar, mediante certificación debidamente emitida por el Ministerio de Salud, que se encuentran al día en el pago de las multas establecidas en el presente artículo"

Reglamento a Ley general de control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud No. 9028 Capitulo VIII Control, fiscalización y sanciones; Sección IV Del Registro Nacional de infractores, Artículo 60 párrafo segundo dice "Las instituciones del Estado que otorguen permisos o licencias para el funcionamiento de algún establecimiento o actividad de comercio, deberán verificar en el Registro Nacional de Infractores si la persona administrada gestionan te se encuentra al día en el pago de las multas. Cuando se trate de la renovación de permisos sanitarios de funcionamiento el Ministerio de Salud, verificará en el Registro Nacional de Infractores que el interesado se encuentra al día en el pago de las multas, para lo cual deberá dejar constancia en el expediente administrativo del establecimiento

B5 ¿La legislación sobre la protección contra la exposición al humo de tabaco especifica que los miembros de la comunidad pueden presentar reclamaciones y autoriza a toda persona u organización no gubernamental a iniciar acciones para imponer el cumplimiento de tales medidas? (Sección "Observancia")

Sí

B5.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Ley general de control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud No. 9028Capítulo II Protección contra el Humo de Tabaco. Artículo 5 .Sitios prohibidos para fumar párrafo final indica Las personas no fumadoras tendrán el derecho de exigir al propietario representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo local o establecimiento, conmine al infractor a cesar en su conducta.

B6 ¿La legislación sobre la protección contra la exposición al humo de tabaco pone a disposición del público, de forma gratuita, una línea directa de reclamaciones o prevé un sistema similar para alentar a la población a informar sobre las infracciones? (Sección "Observancia")

Sí

B6.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

La Dirección de Atención al Cliente del Ministerio de Salud habilito correo electrónico para las consultas o denuncias de los ciudadanos (consultas@ministeriodesalud.go.cr) a las que se da respuesta o se direccionan a quien corresponde La población está informada y concientizada con respecto a los derechos de contar con espacios libres de humo de tabaco y efectúan denuncias y consultas en las Áreas Rectoras de Salud a las que se les da seguimiento.(registro de denuncias por incumplimiento de la Ley Nº 9028

C. Preguntas sobre las directrices parciales para la aplicación de los artículos 9 y 10 (referencia: secciones 3.2.3 y 3.2.4 del cuestionario básico) [Volver arriba](#)

C1 ¿Existe algún laboratorio en su jurisdicción que tenga capacidad para efectuar las mediciones relativas al contenido y las emisiones de los productos de tabaco disponibles en el mercado de su país? (Secciones 2.4; 2.5)

Sí

C1.1 Si responde "Sí", sírvase indicar si el laboratorio que lleva a cabo las pruebas y las mediciones está acreditado conforme a la norma 17025 (Requisitos generales para la

competencia de los laboratorios de ensayo y calibración) de la Organización Internacional de Normalización (ISO) por un organismo de acreditación reconocido.

Otra

C1.2 Si responde "Sí", sírvase indicar si los laboratorios utilizados a efectos de cumplimiento son laboratorios gubernamentales o independientes que no pertenecen a la industria tabacalera ni están directa o indirectamente bajo el control de esta.

C1.1 se desconoce

Laboratorio independiente se desconoce si tiene contacto con alguna Tabacalera

C1.3 En caso de respuesta negativa, sírvase indicar si los productos de tabaco disponibles en el mercado de su país se someten a tales mediciones.

No aplica

C1.4 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Ley general de control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud No. 9028Capitulo III Autoridad Sanitaria. Artículo 8, párrafo segundo " Los laboratorios que se encuentren acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) podrán realizar estos análisis y mediciones de conformidad con las disposiciones que emita el Ministerio de Salud "

C2 ¿Se exige a los fabricantes e importadores de productos de tabaco que revelen a las autoridades gubernamentales información sobre los ingredientes utilizados en la fabricación de sus productos de tabaco? (Sección 3.1.1)

Sí

C2.1 Si responde "Sí", sírvase indicar si dicha divulgación se exige:

C2.1.1 con una periodicidad determinada.

Sí

C2.1.2 por tipo de producto.

Sí

C2.1.3 por cada una de las marcas pertenecientes a una misma familia de marcas.

Sí

C2.1.4 en función de las cantidades respectivas por unidad de producto de tabaco.

Sí

C2.1.5 en función de los ingredientes presentes en los componentes del producto (como el filtro, el papel o la cola).

Sí

C2.1.6 en función del tipo o tipos de hojas de tabaco utilizadas (por ejemplo, Virginia, Burley u Oriental).

No

C2.1.7 en función del porcentaje de tabaco reconstituido utilizado.

No

C2.1.8 en función del porcentaje de tabaco expandido utilizado.

No

C2.2 ¿Se exige que los fabricantes e importadores notifiquen a las autoridades gubernamentales cualquier modificación en los ingredientes del producto de tabaco cuando se produce la variación o con anterioridad?

Sí

C2.3 ¿Se exige que los fabricantes revelen el nombre, la dirección y otras señas de contacto de todos los proveedores de ingredientes?

Sí

C2.4 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Ley general de control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud No. 9028Capítulo III Autoridad Sanitaria

Artículo 8.- Potestades y deberes de la autoridad sanitaria el Ministerio de Salud, en el ejercicio de sus

potestades sanitarias, exigirá a los importadores y fabricantes de productos de tabaco, sean personas físicas o jurídicas, que presenten, anualmente y bajo declaración jurada, los ingredientes y las emisiones de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono de los productos que comercialicen en el país. Los productos que no cumplan lo anterior podrán ser decomisados y destruidos por las autoridades de salud

Reglamento a Ley general de control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud No. 9028 Capítulo III. De la declaración Jurada de los ingredientes y emisiones de los productos de tabaco que se comercializan en el territorio nacional. Artículo 11. Las personas físicas o jurídicas, importadoras y/o fabricantes de productos de tabaco y sus derivados, incluido el cigarrillo electrónico que contiene nicotina, deberán presentar anualmente y bajo declaración jurada ante el Ministerio de Salud, los ingredientes y las emisiones de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono, así como los métodos de análisis utilizados, de los productos de tabaco y sus derivados, que comercialicen en el país. Lo anterior no exonera el deber que tiene el Ministerio de Salud de verificar en cualquier momento la veracidad de lo indicado en la Declaración Jurada.

Los productos sean nacionales o importados, que no cumplan lo anterior podrán ser decomisados y destruidos por las autoridades de salud y en caso de las importaciones no se autorizará el desalmacenaje para su ingreso al país, para lo cual se seguirá el procedimiento respectivo acorde con las competencias del Ministerio de Salud y del Ministerio de Hacienda. En caso de que la presentación del formulario para la declaración jurada no sea en forma personal, la firma debe ser autenticada por notario público.

Artículo 13.- Los productores e importadores de productos de tabaco y sus derivados deberán realizar y presentar la declaración jurada indicada en el artículo 11 anterior con su respectiva copia, de los ingredientes y las emisiones de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono y métodos de análisis, por cada producto, ante la Dirección de Atención al Cliente del Ministerio de Salud, mediante el formulario oficial correspondiente, según Anexo 4

Artículo 14.- Las modificaciones o reformulaciones de los productos de tabaco y sus derivados, indicadas en la declaración jurada que se presentó en la Dirección de Atención al Cliente del Ministerio de Salud, requerirán de una nueva declaración jurada en la que consten esas nuevas modificaciones o reformulaciones

C3 Sírvase indicar si se regulan, mediante prohibiciones o restricciones, los siguientes ingredientes de los productos de tabaco: (Sección 3.1.2)

C3.1 los ingredientes que pueden utilizarse para aumentar la palatabilidad de los productos de tabaco (por ejemplo, azúcares, edulcorantes).

No

C3.2 las sustancias aromatizantes (como el benzaldehído, el maltol, el mentol y la vainillina) o especias y hierbas para mejorar la palatabilidad (como la canela, el jengibre y la menta).

No

C3.3 los ingredientes con propiedades colorantes (por ejemplo, tintas, pigmentos).

No

C3.4 los ingredientes utilizados para dar la impresión de que los productos reportan beneficios para la salud (por ejemplo, vitaminas, frutas y verduras, aminoácidos, ácidos grasos esenciales).

No

C3.5 los ingredientes asociados a la energía y la vitalidad (por ejemplo, cafeína, taurina).

No

C3.6 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Sin embargo

La Ley general de control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud No. 9028 Capítulo III Autoridad Sanitaria. Artículo 8, párrafo primero dice El Ministerio de Salud queda autorizado para prohibir el uso de determinados ingredientes siempre que se demuestre, de acuerdo con criterios científicos objetivos y estándares internacionales, que estos incrementan la toxicidad total inherente y la dependencia de los productos bajo análisis

Reglamento a Ley general de control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud No. 9028 Capítulo III. De la declaración Jurada de los ingredientes y emisiones de los productos de tabaco que se comercializan en el territorio nacional. Artículo 12.- El Ministerio de Salud deberá prohibir el uso de determinados ingredientes siempre que se demuestre, de acuerdo a criterios científicos objetivos y estándares internacionales, que estos incrementan la toxicidad total inherente y la dependencia de los productos de tabaco y sus derivados

C4 ¿Se exige que los cigarrillos comercializados en el mercado de su país observen las normas relativas a la tendencia reducida a la ignición (RIP)? (Sección 3.3.2.1)

No

C4.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

C5 Sírvase indicar si se exige que los fabricantes e importadores de productos de tabaco revelen a las autoridades gubernamentales la siguiente información: (Sección 3.4)

C5.1 las características del producto, como los rasgos de diseño.

No

C5.2 los informes de las pruebas de laboratorio para la medición de un rasgo de diseño determinado.

No

C5.3 información general sobre las empresas, en particular el nombre, la dirección postal y las señas de contacto de la oficina principal y de todos los establecimientos de fabricación e importación.

No

C5.4 para cada marca dentro de una familia de marcas, información sobre el volumen de venta en unidades (por ejemplo, el número de cigarrillos o cigarros, o el peso del tabaco para armar).

No

C5.5 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

C6 En relación con la observancia de medidas en virtud de los artículos 9 y 10 del Convenio: (Sección 4)

C6.1 ¿Estipula la legislación de su país la autoridad o las autoridades responsables de la observancia?

Sí

C6.2 Si se responde "Sí", ¿existe la infraestructura necesaria para las actividades de vigilancia del cumplimiento y la observancia en el seno de la autoridad o las autoridades?

Sí

C6.3 ¿Se emplean inspectores o agentes encargados de hacer cumplir la ley para realizar visitas periódicas a los establecimientos de fabricación o importación, así como a los puntos de venta, con el fin de garantizar el cumplimiento?

Sí

C6.4 ¿Se ha especificado una fecha límite a partir de la cual la industria tabacalera y los minoristas deberán suministrar únicamente productos de tabaco que cumplan los requisitos pertinentes?

Sí

C6.5 ¿Se ha especificado una fecha límite a partir de la cual la industria tabacalera y los minoristas tendrán que ofrecer únicamente cigarrillos que cumplan la norma de RIP?

No

C6.6 ¿Se realizan visitas a los establecimientos de fabricación para verificar si se están utilizando ingredientes prohibidos o restringidos?

No

C6.7 Para disuadir del incumplimiento de la ley pertinente, ¿se han determinado las sanciones apropiadas, como sanciones penales, multas y medidas correctivas, así como la suspensión, limitación o cancelación de las licencias de actividad e importación?

Sí

C6.8 ¿Se vela por que los productos de tabaco que no se ajusten a las normas sean incautados, requisados y destruidos bajo supervisión de conformidad con la legislación nacional?

Sí

C6.9 ¿Se especifica un conjunto de multas u otras sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción?

No

C6.10 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

La Ley general de control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud No. 9028 Capitulo X Control, Fiscalización y Sanciones

Artículo 32.- Control y fiscalización El Ministerio de Salud regulará, controlará y fiscalizará el cumplimiento cabal de esta ley y sus reglamentos. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) deberá fiscalizar lo dispuesto en los capítulos IV, V y VII de esta ley y las demás disposiciones que resulten aplicables. Las municipalidades y el Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social colaborarán en la fiscalización de las disposiciones contenidas en los capítulos II y VII de esta ley y demás normativa que les resulte aplicable. El Ministerio de Seguridad Pública colaborará con las autoridades indicadas en este artículo, en el control, la fiscalización y la ejecución de esta ley y su reglamento.

C7 Sírvase indicar si se utiliza una estrategia de muestreo que tenga por objeto la verificación de los productos de tabaco: (Sección 4.6)

C7.1 para determinar la presencia de ingredientes prohibidos o restringidos.

No

C7.2 para determinar si cumplen el criterio de efectividad RIP.

No

C8 Sírvase indicar si se utilizan o se ha considerado la posibilidad de utilizar los siguientes medios para financiar medidas de reglamentación de los productos de tabaco, haciendo recaer los costos sobre la industria tabacalera y los minoristas: (Apéndice 1 (y sección 2.3))

C8.1 derechos por registro de productos de tabaco.

No

C8.2 impuestos sobre el tabaco para fines específicos.

Sí

C8.3 derechos por expedición de licencias de fabricación o importación de tabaco.

No

C8.4 licencias de venta de tabaco para los distribuidores y minoristas.

No

C8.5 sanciones por incumplimiento a la industria tabacalera y a los minoristas de tabaco, como sanciones pecuniarias administrativas.

Sí

C8.6 derechos anuales por las actividades de vigilancia o control del tabaco aplicables a la industria tabacalera y los minoristas.

No

C8.7 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

La Ley general de control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud No. 9028 Capitulo IX

Artículo 22.- Creación del impuesto

Creación de un impuesto específico para los cigarrillos y similares. Se crea un impuesto específico de veinte colones (¢20,00) por cada cigarrillo, cigarro, puros de tabaco y sus derivados, de producción nacional o importada, comprendidos en las partidas arancelarias que se detallan a continuación.

CÓDIGO ARANCELARIO DESCRIPCIÓN

24.01 Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.

24.02 Cigarros (puros) (incluso despuntados).

Cigarritos (puritos) y cigarrillos de tabaco o de sucedáneos del tabaco.

24.03 Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.

En cuanto a los demás derivados del tabaco, el tabaco en su estado natural y cualquier otra presentación que contenga tabaco, y que esté dispuesto o no para ser fumado, se determinará el monto del impuesto específico a pagar de forma proporcional a la cantidad de gramos de tabaco que en promedio tiene un cigarrillo derivado del tabaco, procedimiento que se definirá vía reglamento.

El tabaco que constituya materia prima, que requieran los fabricantes de cigarrillos, cigarros y puros, sea este importado o de producción nacional, no estará afecto a este impuesto, siempre y cuando los fabricantes demuestren ante la Administración Tributaria-Aduanera que están debidamente inscritos como contribuyentes del impuesto específico establecido en este artículo, dado que este se aplicará sobre el producto final a nivel de fábrica.

D. Preguntas sobre las directrices para la aplicación del artículo 11 (referencia: sección 3.2.5 del cuestionario básico) [Volver arriba](#)

D1 ¿Prescribe la legislación de su país que las advertencias sanitarias estén ubicadas en las dos caras, anterior y posterior, de cada paquete, y no sólo en una cara lateral? (Sección "Ubicación")

Sí

D1.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Ley General de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud N° 9028 Capitulo IV Etiquetado de los productos de Tabaco, Artículo 9 el etiquetado de los productos de tabaco "En toda cajetilla y cartón de los productos de tabaco deberán aparecer impresos de forma permanente, en sus caras externas o superficies principales expuestas, los mensajes sanitarios que describan los efectos nocivos del tabaco, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento.

a) El Ministerio de Salud definirá y aprobará los mensajes sanitarios y advertencias que deberán ser claros, variados, visibles, legibles y en idioma español y abarcarán, obligatoriamente, los espacios y porcentajes siguientes de la cajetilla o cartón: el cincuenta por ciento (50%) de las superficies principales expuestas para el mensaje sanitario. Ambas caras deberán llevar la imagen o pictograma y el cien por ciento (100%) de una de las caras laterales para la información cualitativa de los contenidos. Además, deberán colocarse las leyendas: "Para venta exclusiva en Costa Rica" y "Venta prohibida a personas menores de edad", en un espacio que no afecte el destinado específicamente para las advertencias sanitarias o la información del Ministerio de Salud.

b) Los mensajes serán rotativos, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Salud y la industria tabacalera tendrá un plazo de doce meses, contado a partir de la notificación y entrega de los respectivos diseños, para la implementación de los nuevos mensajes sanitarios y advertencias. Los fabricantes y comerciantes de productos de tabaco no podrán alterar la información consignada en las cajetillas y cartones. Tampoco, podrán colocar etiquetas u otros materiales que las oculten. Los fabricantes y comerciantes de productos de tabaco no podrán alterar la información consignada en las cajetillas y cartones. Tampoco, podrán colocar etiquetas u otros materiales que las oculten. Decreto N° 37778-S Reglamento de Etiquetado de los Productos de Tabaco y sus Derivados Gaceta 138 del 18 de julio del 2013

Directriz MINISTERIO DE SALUD DM-UAL-6095-13. Gaceta 154 del 13 de agosto del 2013

D2 ¿Prescribe la legislación de su país que las advertencias sanitarias estén ubicadas en la parte superior de las superficies principales expuestas antes que en la parte inferior? (Sección "Ubicación")

No

D2.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

D3 ¿Prescribe la legislación de su país que el marco de la advertencia sanitaria quede excluido del cálculo del tamaño de la propia advertencia? (Sección "Tamaño")

No

D3.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

D4 Sírvase indicar si la legislación de su país prescribe que la rotación de las advertencias se aplique: (Sección "Rotación")

D4.1 mediante múltiples advertencias sanitarias y otros mensajes que aparecen durante las mismas fechas.

No

D4.2 fijando una fecha después de la cual la advertencia sanitaria y el contenido del mensaje cambiarán, por ejemplo, con un nuevo conjunto de advertencias al cabo de 12-36 meses.

Sí

D4.3 Sírvase proporcionar detalles de lo anterior, según proceda.

Ley General de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud N° 9028 Capitulo IV Etiquetado de los productos de Tabaco, Artículo 9

Decreto N° 37778-S Reglamento de Etiquetado de los Productos de Tabaco y sus Derivados Gaceta 138 del 18 de julio del 2013 vigencia a partir de marzo 2013

CAPÍTULO II Especificaciones de etiquetado Artículo 8°—El Ministerio de Salud establecerá los diseños a utilizarse en cada una de las campañas, incluyendo las características del tipo de letra, tamaño, color de fondo de la imagen o pictograma, vía resolución ministerial, la cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta. Se establece un año para que todos los productos de tabaco y sus derivados cumplan con las disposiciones establecidas en este Reglamento. Las nuevas campañas serán notificadas por el Ministerio de Salud a los fabricantes, importadores y distribuidores de productos del

tabaco y sus derivados, con 12 meses de anticipación a la vigencia de los nuevos diseños. Se establece un plazo de 2 meses improrrogable para que se dé la transición de una campaña a la otra, lapso único en que pueden utilizarse los anteriores y nuevos diseños establecidos por el Ministerio de Salud. Todo esto de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley N° 9028. Vigencia a partir del 18 de setiembre del 2014

D4.4 Si no se aplica ninguno de los dos métodos descritos en D4.1 y D4.2, sírvase describir cómo se lleva a cabo la rotación.

No aplica

D5 Sírvase indicar si las advertencias sanitarias abordan las siguientes cuestiones: (Secciones "Contenido de los mensajes" y "Subgrupos de población destinatarios")

D5.1 los efectos sanitarios nocivos del consumo de tabaco.

Sí

D5.2 los efectos de la exposición al humo de tabaco.

Sí

D5.3 consejos sobre el abandono del tabaco.

No

D5.4 la naturaleza adictiva del tabaco.

No

D5.5 los resultados económicos y sociales adversos (por ejemplo, los costos anuales de comprar productos de tabaco).

No

D5.6 las repercusiones del consumo de tabaco en los seres queridos (por ejemplo, enfermedad prematura del padre a causa del tabaco o muerte de un ser querido debido a la exposición al humo de tabaco).

No

D5.7 las prácticas de la industria tabacalera.

No

D5.8 los subgrupos de población destinatarios, como los jóvenes.

Sí

D5.9 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

DIRECTRIZ MINISTERIAL DM-UAL-6095-13 La Ministra de Salud dispone ARTÍCULO 1°. Comunicar a la industria tabacalera, los seis (6) juegos de pictogramas que deberán ser impresos en los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados que se comercialicen en el territorio nacional durante la Campaña Anual 2014, que aparecen a continuación, los cuales se entregarán a las tabacaleras, inmediatamente después de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, por parte de la Dirección de Mercadotecnia de la Salud del Ministerio de Salud en disco compacto en formatos CS6, PDF, Photoshop e Ilustrador, con seis juegos diferentes de mensajes sanitarios, para ser colocados de manera que cubran el 50% de la parte inferior de la cara frontal y posterior expuesta de los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados, así como el mensaje en el 100 % de la cara lateral derecha. Asimismo mismo dichos mensajes sanitarios los podrían acceder en la dirección electrónica del Ministerio de Salud: <http://www.ministeriodesalud.go.cr>

D6 ¿Prohíbe la legislación de su país que en el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco aparezca información cuantitativa sobre los componentes y las emisiones del tabaco, por ejemplo de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono, inclusive si se utilizan como parte de un nombre comercial o marca de fábrica? (Sección "Componentes y emisiones")

No

D6.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Ley General de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud N° 9028 Capítulo IV Etiquetado de los productos de Tabaco

Artículo 10.- Información cualitativa del contenido y emisiones Cada cajetilla Deberá tener impresa la información del contenido y las emisiones de los productos del tabaco, según lo disponga el Ministerio de Salud. Esta información deberá ir inserta en un recuadro al costado lateral de la cajetilla ocupando la totalidad de este.

Decreto N° 37778-S Reglamento de Etiquetado de los Productos de Tabaco y sus Derivados Gaceta 138 del 18 de julio del 2013 vigencia a partir de marzo 2013
 Artículo 1°—Objetivo. El presente reglamento tiene como objetivo establecer las regulaciones sobre el etiquetado de los empaques primarios y empaques secundarios de todos los productos de tabaco y sus derivados

c) Asegurar que el empaquetado y etiquetado no contenga información o términos que generen confusión en el consumidor o que alienen su consumo o que perjudiquen o debiliten el mensaje de las advertencias sanitarias.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 5°—Está prohibido incluir en el etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados, frases, imágenes y cualquier otra forma de mensaje que los promocionen de manera equívoca, falsa o engañosa.

Se prohíbe asimismo, el uso de términos tales como: "bajo en alquitrán", "Light", "Ultralight", "Suave", "extra" y "ultra", así como cualquier otro que haga suponer al público que un producto de tabaco es menos perjudicial que otro en relación con su contenido, riesgos o emisiones

D7 ¿Se realizan pruebas previas a la comercialización de las advertencias sanitarias y otros mensajes cuya incorporación al empaquetado de los productos de tabaco esté prevista? (Sección "Pruebas previas a la comercialización")

No

D7.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

D8 ¿Impide la legislación de su país que en el empaquetado de productos de tabaco figuren fechas de expiración? (Sección "Prevención de formas de empaquetado y etiquetado equívocas o engañosas")

Sí

D8.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Ley General de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud N° 9028 Capitulo IV Etiquetado de los productos de Tabaco

Artículo 11.- Información falsa y etiquetado engañoso

Se prohíbe que las cajetillas o los cartones de los productos de tabaco contengan términos que los promocionen de manera equívoca, falsa o engañosa.

Se prohíbe la utilización de los siguientes términos: "bajo en alquitrán", "light", "ultra-light", "suave", "extra", "ultra", así como cualquier otro que haga suponer al público que un producto de tabaco es menos perjudicial que otro en relación con su contenido, riesgos o emisiones

Decreto N° 37778-S Reglamento de Etiquetado de los Productos de Tabaco y sus Derivados Gaceta 138 del 18 de julio del 2013 vigencia a partir de marzo 2013

Artículo 1°—Objetivo inciso c

CAPÍTULO I Disposiciones Generales Artículo 5°—

D9 ¿Estipula la legislación de su país sobre empaquetado y etiquetado los mismos requisitos para los productos de tabaco vendidos en tiendas libres de derechos de aduana que para los productos de tabaco vendidos en tiendas normales? (Sección "Alcance")

Sí

D9.1 Si ha respondido "No", ¿en qué se diferencian los requisitos de empaquetado y etiquetado para los productos de tabaco vendidos en tiendas libres de derechos de aduana?

D9.2 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Ley General de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud N° 9028

Capitulo IV Etiquetado de los productos de Tabaco, artículo 9 el etiquetado de los productos de tabaco "En toda cajetilla y cartón de los productos de tabaco deberán aparecer impresos de forma permanente, en sus caras externas o superficies principales expuestas, los mensajes sanitarios que describan los efectos nocivos del tabaco, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento

Decreto N° 37778-S Reglamento de Etiquetado de los Productos de Tabaco y sus Derivados Gaceta 138 del 18 de julio del 2013 vigencia a partir de marzo 2013

Artículo 1°—Objetivo. El presente reglamento tiene como objetivo establecer las regulaciones sobre el etiquetado de los empaques primarios y empaques secundarios de todos los productos de tabaco y sus derivados

D10 ¿Exige la legislación de su país un empaquetado sencillo (por ejemplo, se prohíbe en el empaquetado la utilización de logotipos, colores, imágenes de marca o información promocional que no sean el nombre comercial o el nombre del producto en un color y tipo de letra corrientes)? (Sección "Empaquetado sencillo")

Sí

D10.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Decreto N° 37778-S Reglamento de Etiquetado de los Productos de Tabaco y sus Derivados Gaceta 138 del 18 de julio del 2013 vigencia a partir de marzo 2013

D11 ¿Se realizan pruebas previas a la comercialización de las advertencias sanitarias y otros mensajes cuya incorporación al empaquetado de los productos de tabaco esté prevista? (Sección "Pruebas previas a la comercialización")

No

D11.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

D12 En relación con la aplicación de las medidas previstas en el artículo 11 del Convenio: (Sección "Medidas legislativas" y "Aplicación de las medidas")

D12.1 ¿Especifica la legislación sobre empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco multas u otras sanciones por las infracciones?

Sí

D12.2 Si responde "Sí", ¿considera que tales multas son proporcionales a la gravedad de la infracción y que su cuantía es suficiente para disuadir a los posibles infractores?

Sí

D12.3 ¿Se emplea a inspectores o agentes de la autoridad para llevar a cabo comprobaciones periódicas al azar de los productos de tabaco en los establecimientos de fabricación e importación y en los puntos de venta, con el fin de verificar que el empaquetado y el etiquetado se ajustan a la ley?

No

D12.4 Sírvase proporcionar detalles, según proceda (por ejemplo, el número de infracciones registradas y las multas impuestas).

Ley General de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud N° 9028
Capítulo X Control, Fiscalización y Sanciones
Artículo 36.- Sanciones

De acuerdo con la infracción cometida, se sancionará

d) Con multa de diez salarios base a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

iii.- A quien incumpla la obligación de colocación de las advertencias sanitarias, leyendas o información de contenido sanitario en las cajetillas y cartones.

iv.- A quien incumpla alguna de las especificaciones normativas y técnicas del empaquetado y etiquetado de los productos del tabaco.

Circular del Consejo Superior del Poder Judicial, No. 216-2013 Consejo Superior del Poder Judicial estableció en la suma de ₡ 399.400.00 (trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos colones exactos), el salario base que servirá como parámetro durante el 2014 para la determinación de diversas penas establecidas en el Código Penal, así como otras multas e impuestos contenidos en normas que utilizan este mismo salario como referencia

Las advertencias sanitarias comienzan a regir a partir del 18 de setiembre 2014

D13 ¿Se ha efectuado una evaluación del impacto de las medidas relativas al empaquetado y etiquetado en las poblaciones destinatarias (por ejemplo, midiendo aspectos como la perceptibilidad, la comprensión, la credibilidad, el carácter informativo, el grado de recuerdo y la pertinencia personal de las advertencias sanitarias y otros mensajes)? (Sección "Impacto en las poblaciones")

No

D13.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

aun no están vigentes

D14 ¿Se han compartido con otras Partes los conocimientos y experiencias jurídicos y de otra clase necesarios para rebatir los argumentos de la industria tabacalera en contra de las medidas relativas al empaquetado y etiquetado? (Sección "Cooperación internacional")

No

D14.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Decreto N° 37778-S Reglamento de Etiquetado de los Productos de Tabaco y sus Derivados Gaceta 138 del 18 de julio del 2013 vigencia a partir de marzo 2013 se implementara a partir del 2014

E. Preguntas sobre las directrices para la aplicación del artículo 12 (referencia: sección 3.2.6 del cuestionario básico) [Volver arriba](#)

E1 ¿Se ha establecido una infraestructura para apoyar la educación, la comunicación y la formación? (Sección "Establecer una infraestructura para la concientización del público")

Sí

E1.1 Si responde "Sí", sírvase describir las funciones de tal infraestructura.

Ley General de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud . N°9028 Capítulo VIII Educación, Prevención y Cooperación

Artículo 20.- Inclusión en planes educativos

Créase el Programa Nacional de Educación para la Prevención e Información sobre el Consumo del Tabaco y sus Derivados, a cargo del Ministerio de Salud y se declara de interés público.

Reglamento Ley General de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud . N°9028 CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN, PREVENCIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo 24.- De conformidad con las disposiciones de la Ley No. 8289, el Ministerio de Salud a través del IAFA, creará el Programa Nacional de Educación para la Prevención e Información sobre el Consumo de Tabaco y sus Derivados, el cual indicará asimismo, las entidades responsables para la ejecución del programa. El objetivo de este Programa es fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento a las generaciones presentes y futuras de los riesgos atribuibles al consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de tabaco.

Artículo 25.- El IAFA coordinará con el Ministerio de Educación Pública y las demás entidades públicas vinculadas con la prevención, la salud y la investigación, con el fin de elaborar y difundir información, programas educativos e investigaciones referidas al Programa Nacional de Educación para la Prevención e Información sobre el Consumo de Tabaco y sus Derivados. Parte de los recursos establecidos en la Ley para el IAFA serán destinados para este fin.

Artículo 26.- En cuanto a los programas educativos elaborados por el IAFA y por ser éstos competencia exclusiva del Consejo Superior de Educación, deberán ser sometidos a su conocimiento, para que por acuerdo de dicho Consejo, sean incorporados al sistema educativo costarricense.

Artículo 27.- El Ministerio de Seguridad Pública, por medio de la Dirección de Programas Policiales Preventivos, coadyuvará con el IAFA, previa coordinación, en la divulgación de los programas educativos.

E2 ¿Se ha concebido un plan de acción para la ejecución de las actividades de educación, comunicación y formación dentro de un amplio programa de control del tabaco en su país? (Sección "Establecer una infraestructura para la concientización del público")

No

E2.1 Si responde "Sí", sírvase proporcionar detalles de su contenido.

Aun no se tiene dentro de un amplio programa de control del tabaco en el país, se elaborara para el 2014 el Plan Estratégica Nacional, como meta del plan nacional de salud y del plan de ECNT

E3 ¿Dispone su país de un sitio web sobre educación, comunicación y formación, por ejemplo para difundir logros ejemplares y analizar la aplicación del artículo 12 del Convenio? (Sección "Ejecución de programas eficaces de educación, comunicación y formación")

Sí

E3.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

IAFA Visite el sitio del Concurso 2012 aquí. Visite nuestra Ciudad Salud: Un conjunto multimedia didáctico

E4 ¿Se trabaja para lograr que los miembros de la sociedad civil participen activamente en diferentes etapas, como la planificación, la elaboración, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los programas de educación, comunicación y formación? (Sección "Participación de la sociedad civil")

No

E4.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

E5 ¿Alguna empresa tabacalera financia o cofinancia en su país programas de prevención dirigidos a los jóvenes? (según está demostrado, resultan ineficaces e incluso contraproducentes y han sido públicamente desaprobados por la Organización Mundial de la Salud) (Sección "Posibilitar un amplio acceso a la información sobre la industria tabacalera")

Otra

E5.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Desconecemos

E6 ¿De qué modo, si es el caso, se da a conocer la aplicación del Convenio en las organizaciones y foros internacionales pertinentes y a la sociedad civil para que la concientización sobre el Convenio no quede circunscrita al sector de la salud y a las reuniones sobre el control del tabaco? (Sección "Fortalecimiento de la cooperación internacional")

Se han efectuado algunas actividades en donde se ha participado a otros sectores

Capacitación a Fuerza Pública, Policía Municipal, Policía Turística en Ley y Reglamento General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud.

Taller Estudio Demanda Tabaco 23,24,25 de setiembre 2013 en que participaron compañeros de Caja Costarricense Seguro Social, Dirección General de Aduanas, IAFA, Instituto Costarricense Drogas, INCIENSA, Instituto Estadística y censos, Policía de control Fiscal, Ministerio Económica y Comercio, Universidad de Costa Rica

Costa Rica fue sede del IV Congreso Latinoamericano y del Caribe Tabaco o Salud con amplia participación funcionarios locales de varios sectores del gobierno

E7 ¿Los programas de educación, comunicación y formación son periódicamente objeto de seguimiento y evaluación? (Sección "Seguimiento de la aplicación y revisión de las directrices")

No

E7.1 Si se responde "Sí", ¿se utilizan los resultados de los procesos de seguimiento y evaluación en iniciativas de mejora programática?

No

E7.2 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

E8 Sírvase indicar si en los dos últimos años ha habido en su país una campaña en los medios de comunicación contra el tabaco: (Apéndice 5 y sección "Ejecución de programas eficaces de educación, comunicación y formación")

E8.1 emitida por televisión.

Sí

E8.2 emitida por radio.

Sí

E8.3 expuesta en vallas publicitarias.

Sí

E8.4 difundida a través de algún otro medio de comunicación.

Sí

E8.5 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Ministerio de Salud Campaña Respira Salud 2012
Afiches
Cuñas de radio
Video

CCSS Tras la emotiva campaña sobre los efectos del fumado crónico, en la cual se mostraban testimonios de fumadores severamente afectados por la adicción a la nicotina, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) ha lanzado la campaña "sin fumar, es más fácil lograrlo", (http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=Lc9G8CSLtPE) para alertar a los adolescentes sobre las consecuencias del tabaquismo. El mensaje centra atención en efectos sensoriales de corto plazo que afectan la imagen del adolescente, como el mal aliento y los dientes amarillos, y remarca un aspecto de largo plazo, al anunciarle que el fumado crónico afecta el desempeño en la relación de pareja por efecto de la impotencia asociada.

F. Preguntas sobre las directrices para la aplicación del artículo 13

(referencia: sección 3.2.7 del cuestionario básico) [Volver arriba](#)

F1 ¿Se prevé alguna excepción a una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco introducida para permitir el suministro de información sobre los productos a quienes intervienen en el comercio de tabaco? (Sección "Comunicación dentro de los círculos del comercio del tabaco")

Sí

F1.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud . N° 9028 Capítulo V.- Publicidad, Promoción y Patrocinio de los Productos de Tabaco
Artículo 12.- Publicidad, promoción y patrocinio

Se exceptúa de la prohibición establecida en el párrafo anterior la publicidad y promoción que se realice:

- a) En el interior de lugares y eventos donde solo se permite el acceso limitado a personas adultas y no sea un espacio declarado cien por ciento (100%) libre de humo por esta ley.
- b) Por medio de comunicación directa con los vendedores y consumidores de productos de tabaco, de conformidad con el protocolo que se establezca en el reglamento de esta ley.

F2 En caso de exigir que se revelen a las autoridades gubernamentales competentes los gastos efectuados por la industria del tabaco en actividades de publicidad, promoción y patrocinio aún no prohibidas, sírvase indicar si dicha información se debe presentar: (Sección "Obligaciones relacionadas con el párrafo 4 del artículo 13 del Convenio")

F2.1 a intervalos regulares prescritos por la ley.

No

F2.2 en respuesta a peticiones específicas.

No

F2.3 tanto globalmente como por marcas.

No

F2.4 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud . N° 9028 hace la excepción detallada en el artículo 12 pero no pide informes a la industria tabacalera

F3 En caso de exigir que se revelen a las autoridades gubernamentales competentes los gastos efectuados por la industria del tabaco en actividades de publicidad, promoción y patrocinio aún no prohibidas, sírvase indicar si ello tiene por objeto ofrecer información sobre lo siguiente: (Sección "Obligaciones relacionadas con el párrafo 4 del artículo 13 del Convenio")

F3.1 el tipo de publicidad, promoción o patrocinio, inclusive su contenido, forma y tipo de medio de comunicación.

No

F3.2 el emplazamiento y extensión o frecuencia de la publicidad, la promoción o el patrocinio.

No

F3.3 la identidad de todas las entidades involucradas en la publicidad, la promoción o el patrocinio, incluidas las empresas de publicidad y producción.

No

F3.4 en el caso de la publicidad, la promoción o el patrocinio transfronterizos procedentes del territorio de una Parte, el territorio o territorios a los que estén destinados o a los que puedan llegar.

No

F3.5 la cuantía de los recursos financieros o de otra índole utilizados para la publicidad, la promoción o el patrocinio.

No

F3.6 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud . N° 9028 hace la excepción

detallada en el artículo 12 pero no pide informes a la industria tabacalera

F4 Si se ha respondido "Sí" a alguno de los puntos de las preguntas F3 y F4, ¿se exige que esa información esté a disposición del público (por ejemplo por Internet) sin dejar de garantizar la protección de los secretos comerciales? (Sección "Obligaciones relacionadas con el párrafo 4 del artículo 13 del Convenio")

No

F4.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

F5 ¿Define la legislación de su país las entidades responsables de la publicidad, la promoción o el patrocinio? (Sección "Entidades responsables")

No

F5.1 Si ha respondido "Sí", sírvase indicar si la legislación de su país estipula:

F5.1.1 que la responsabilidad principal corresponde a los iniciadores de la publicidad, la promoción o el patrocinio, generalmente fabricantes de tabaco, distribuidores mayoristas, importadores, minoristas y sus agentes o asociaciones.

No

F5.1.2 que las personas y entidades que producen o publican contenido para los medios de difusión no deben incorporar publicidad, promoción o patrocinio del tabaco en ese contenido.

No

F5.1.3 que las personas y entidades tales como organizadores de eventos, protagonistas del ámbito del deporte y celebridades no deben participar en actividades de publicidad, promoción o patrocinio del tabaco.

No

F5.1.4 que las entidades que participan en actividades de medios de difusión y comunicación analógicos o digitales deben eliminar o desactivar el acceso al contenido una vez informadas de la presencia de publicidad, promoción o patrocinio del tabaco.

No

F6 Si se ha incorporado en la legislación nacional una prohibición de la publicidad transfronteriza procedente del territorio de su país, sírvase indicar si esa prohibición se aplica a lo siguiente: (Sección "Publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos procedentes del territorio de una Parte (material saliente)")

F6.1 todas las publicaciones y otros productos impresos o producidos dentro del territorio nacional, independientemente de que estén destinados a quienes se encuentren en el territorio nacional o en el de otros Estados.

Sí

F6.2 la inserción de publicidad, la promoción o el patrocinio del tabaco por Internet u otra tecnología de comunicación transfronteriza por cualquier persona o entidad en el territorio de su país.

Sí

F6.3 a toda persona o entidad emisora de publicidad, promoción o patrocinio del tabaco que se pueda recibir en otro Estado.

No

F6.4 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Ley General de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud. N° 9028 Capítulo V.- Publicidad, Promoción y Patrocinio de los Productos de Tabaco
Artículo 12.- Publicidad, promoción y patrocinio. Se prohíbe cualquier forma de publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco y sus derivados

F7 Si se ha incorporado en la legislación nacional una prohibición de la publicidad transfronteriza que penetre en el territorio de su país, sírvase indicar si esa prohibición se aplica a lo siguiente: (Sección "Publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos que penetran en el territorio de una Parte")

F7.1 publicaciones y demás productos impresos o producidos en otros Estados que penetren en el territorio de su país o estén destinados a personas que se encuentren en tal territorio.

Sí

F7.2 todo el contenido de Internet accesible en el territorio de su país.

Sí

F7.3 cualquier otro material sonoro, visual o audiovisual transmitido o recibido de otra manera en el territorio de su país, independientemente de que esté o no dirigido a personas que se encuentren en tal territorio.

Sí

F7.4 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud. N° 9028 Capítulo V.- Publicidad, Promoción y Patrocinio de los Productos de Tabaco
Artículo 12.- Publicidad, promoción y patrocinio. Se prohíbe cualquier forma de publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco y sus derivados

F8 ¿Se han introducido y aplicado sanciones en casos de incumplimiento de los requisitos sobre la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco? (Sección "Ejecución a nivel nacional (...)")

No

F8.1 De ser así, ¿las sanciones también abarcan la obligación de aplicar medidas correctivas (por ejemplo, la eliminación de la publicidad, la promoción o el patrocinio; la publicación de la sentencia del tribunal de la manera que este determine y a expensas de la Parte o las Partes designadas por el mismo; y la financiación de la publicidad correctiva o la contrapublicidad)?

No

F8.2 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud . N° 9028 Capítulo X Control, Fiscalización y Sanciones

Artículo 36.- Sanciones De acuerdo con la infracción cometida, se sancionará inciso

d) Con multa del diez salarios base a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

iii.- A quien incumpla la obligación de colocación de las advertencias sanitarias, leyendas o información de contenido sanitario en las cajetillas y cartones.

iv.- A quien incumpla alguna de las especificaciones normativas y técnicas del empaquetado y etiquetado de los productos del tabaco.

v.- A quien incumpla alguno de las disposiciones relacionadas con la publicidad, la promoción y el patrocinio de los productos del tabaco establecida en esta ley.

Salario Base para Definición de Sanciones Periodo 2014 Circular N° 216 -2013 Consejo Superior del Poder Judicial Monto ₡399.400,00

d- con multa 10 salarios 3,994,000 colones

F9 ¿Se ha designado una autoridad independiente competente encargada de vigilar y hacer cumplir las leyes y se le han otorgado las facultades y recursos necesarios? (Sección "Vigilancia, observancia y acceso a la justicia")

Sí

F9.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud . N° 9028 Capítulo X Control, Fiscalización y Sanciones

Artículo 32.- Control y fiscalización

El Ministerio de Salud regulará, controlará y fiscalizará el cumplimiento cabal de esta ley y sus reglamentos.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) deberá fiscalizar lo dispuesto en los capítulos IV Etiquetado de los Productos de Tabaco, V Publicidad, Promoción y Patrocinio de los Productos de Tabaco y VII de esta ley y las demás disposiciones que resulten aplicables. "

F10 ¿Prevé la legislación la participación en la vigilancia y la ejecución de la ley? (Sección "Vigilancia, observancia y acceso a la justicia")

Sí

F10.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud . N° 9028 Capítulo XI Disposiciones Finales y Transitorios

Artículo 39.- Procedimiento administrativo

Todas las actuaciones y acciones de esta ley se tramitarán de conformidad con el procedimiento sumario establecido en la Ley General de la Administración Pública

G. Preguntas sobre las directrices para la aplicación del artículo 14 (referencia: sección 3.2.8 del cuestionario básico) Volver arriba

G1 ¿Se ha realizado alguna vez un análisis de la situación nacional respecto del abandono del tabaco y el tratamiento de la dependencia? (Sección "Creación de una infraestructura de apoyo para el abandono del tabaco y el tratamiento de la dependencia del tabaco")

Sí

G1.1 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

G2 Sírvase indicar si se mantiene un sistema de información actualizada de fácil acceso acerca de lo siguiente: (Sección "Crear un mecanismo de coordinación nacional o, si ya existe, consolidarlo")

G2.1 los servicios disponibles para fomentar el abandono del tabaco.

No

G2.2 los dispensadores cualificados de servicios destinados a los consumidores de tabaco.

No

G2.3 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

G3 ¿Se ha elaborado y aplicado una estrategia nacional para el abandono del tabaco que tenga el objetivo de promover el abandono y dispensar tratamiento de la dependencia del tabaco? (Sección "Elaborar y divulgar directrices amplias")

No

G3.1 De ser así, sírvase indicar si la estrategia:

G3.1.1 es un documento independiente.

No

G3.1.2 se ha incorporado a una estrategia nacional multisectorial integral de control del tabaco (en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Convenio).

No

G3.1.3 se ha incorporado a otra estrategia nacional de ámbito más amplio (por ejemplo, una estrategia o programa de salud nacional, salud pública o promoción de la salud).

No

G3.2 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

esta estipulado pero no como una estrategia nacional

La Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud . N° 9028 en Capítulo I Artículo 3.- Proyectos y programas de atención integral dice

El Estado garantizará a los consumidores la prestación de los servicios y tratamientos adecuados para combatir la adicción a los productos del tabaco, mediante proyectos y programas integrales Capítulo II Protección contra el Humo de Tabaco Artículo 7.- Programas de cesación

Todo patrono procurará otorgar el permiso correspondiente para que las personas trabajadoras con diagnóstico de adicción al tabaco o sus derivados asistan a programas oficiales del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o cualquier programa debidamente acreditado ante el Ministerio de Salud, dedicados a la atención terapéutica que les permita hacer abandono de su adicción, presentando los comprobantes respectivos de asistencia

Para el 2014 se elabora con todos los involucrados el Plan Nacional de Control de Tabaco conducido por la Dirección de Planificación Estratégica y Evaluación de las acciones en Salud del Ministerio de Salud

G4 Si se ha elaborado una estrategia nacional para el abandono del tabaco y directrices

terapéuticas nacionales, sírvase indicar si tienen las siguientes características: (Sección "Elaborar y divulgar directrices amplias")

G4.1 su elaboración se protegió contra todo conflicto de interés, real o potencial.

No

G4.2 se formularon en colaboración con los principales interesados, entre ellos científicos, organizaciones de profesionales y personal de salud, así como educadores, trabajadores de la juventud y organizaciones no gubernamentales con los conocimientos especializados pertinentes en esa esfera.

No

G4.3 fue el gobierno el que encomendó o dirigió la elaboración de las directrices, aunque en consulta y asociación activas con otros interesados.

No

G4.4 Si ha respondido "Sí" a alguno de los puntos anteriores, sírvase proporcionar detalles.

A la fecha no se han elaborado las directrices terapéuticas nacionales, se está coordinando con la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud para iniciar este proceso

G5 Sírvase indicar si se vela por que sea obligatorio dejar constancia del consumo de tabaco en: (Sección "Instituir el registro obligatorio del consumo de tabaco en las historias clínicas")

G5.1 todas las historias clínicas.

Sí

G5.2 los certificados de defunción.

No

G5.3 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

G6 Sírvase indicar si se ha considerado la posibilidad de establecer una fuente de financiación sostenible para los servicios de ayuda al abandono a través de las siguientes medidas: (Sección "Establecer una fuente de financiación sostenible para los servicios de ayuda al abandono")

G6.1 impuestos sobre el tabaco para fines específicos.

Sí

G6.2 derechos por expedición de licencias de fabricación o importación de tabaco.

No

G6.3 derechos por registro de productos de tabaco.

No

G6.4 expedición de licencias de venta de tabaco a los distribuidores y minoristas.

No

G6.5 sanciones por incumplimiento a la industria tabacalera y los minoristas, como sanciones pecuniarias administrativas.

No

G6.6 derechos anuales para las actividades de vigilancia o control del tabaco aplicables a la industria tabacalera y los minoristas.

No

G6.7 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

Es un impuesto específico que se establece a partir del 12 de abril del 2012, sobre cada cigarrillo, cigarro, puros de tabaco y sus derivados, de producción nacional o importado, comprendidos en las partidas arancelarias que se detallan a continuación

CÓDIGO ARANCELARIO DESCRIPCIÓN

24.01 Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.

24.02 Cigarros (puros) (incluso despuntados).

Cigarritos (puritos) y cigarrillos de tabaco o de sucedáneos del tabaco.

24.03 Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.

1.3 Cálculo del impuesto

1.3.1 Tarifa del impuesto El monto inicial del impuesto establecido en la ley, es de ¢20.00 por cada cigarrillo, purito, cigarro o puro de tabaco y sus derivados, monto que debe ser actualizado anualmente por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), por lo que a partir del 12 de abril del 2013, fue actualizado a la suma de ¢21.30 mediante resolución DGT-R-012-2013, publicada en La Gaceta N° 69 del 10 de abril del 2013.

Los productos de tabaco, además de este impuesto, se encuentran gravados con:

Impuesto Tarifa

- Impuesto General sobre las Ventas 13%□
- Impuesto Selectivo de Consumo 95 %□
- INDER a nivel de importación 2.5 %□
- INDER a nivel de producción nacional 2.4 %□

Histórico impuesto al tabaco

Ley/Resolución Categoría Monto Anterior Período Monto Actual

Ley No. 9028. Alcance Digital 37, Gaceta 61 del 26-3-12 24.01

24.02

24.03 ¢20.00 por cada cigarrillo y similares 12 de abril de 2012 al 11 de abril de 2013 ¢20.00

Res. DGT-R-012-2013. Gaceta 69 del 10-4-13. Idem ¢20.00 12 de abril 2013 en adelante ¢21.30

1.3.2 Nivel de tributación mínimo

En ningún caso la suma total por pagar por concepto del impuesto selectivo al consumo, más el impuesto al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), más el impuesto general sobre las ventas, podrá ser inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) del total de estos mismos tributos pagados por la categoría más vendida de cigarrillos (CMV).

Para la fijación de este nivel de tributación mínimo a pagar, se entenderá como categoría más vendida de cigarrillos (CMV) aquel precio de venta de los cigarrillos al consumidor final en que se concentren los mayores niveles de venta. Este nivel de tributación mínimo será establecido e informado anualmente por la Dirección General de Tributación, para cajetillas de 20 cigarrillos o en proporción a la cantidad de cigarrillos que contenga cada cajetilla, siempre y cuando el nivel mínimo de Tributación resultante sea más alto del que se encuentra en vigencia. Mediante resolución DGT-R-19-2012 de 3 de setiembre del 2012, se estableció el nivel mínimo de tributación en ¢311.8153 a partir del 29 de noviembre del 2012.

2. Sanciones

El incumplimiento en la presentación de la declaración y el pago del impuesto efectuados fuera del plazo legalmente establecido, están sujetos a las sanciones y recargo por intereses, establecidos en el Código Tributario, conforme se indica a continuación

Conducta sancionada

Art.

Sanción

Omisión de la presentación de la declaración de renta dentro de los plazos establecidos.

79

50% de un salario base

Morosidad en el pago del tributo.

80 bis 1% del impuesto por pagar, por cada mes o fracción de mes, hasta un máximo del 20% si paga después de los plazos establecidos.

Recargo por Intereses

57 El pago efectuado fuera del término produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado. Consulte las tasas de interés

Fundamento legal

Resolución que regula el impuesto

Ley y Reglamento General de Control y sus efectos nocivos en la Salud N° 9028

La Ley General de Control y sus efectos nocivos en la Salud N° 9028

Artículo 29.- Destino del tributo Los recursos que se recauden por esta ley se deberán manejar en una cuenta específica, en uno de los bancos estatales de la República, de conformidad con la Ley de Administración Financiera, con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, directa y oportunamente, sea mensualmente, y se distribuirán de la siguiente manera

- a) Un sesenta por ciento (60%) de los recursos se destinarán a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para que sean utilizados en:
- i.- El diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo.
 - ii.- El fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional, para que sea utilizado en la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos del cáncer.
- b) Un veinte por ciento (20%) se destinará al Ministerio de Salud, para que cumpla las funciones encomendadas en la presente ley.
- c) Un diez por ciento (10%) se destinará al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.
- d) Un diez por ciento (10%) se destinará al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Ícorder) para el cumplimiento de sus funciones vinculadas con el deporte y la recreación.
- La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de estos fondos, según lo dispuesto en esta ley.

G7 Sírvase indicar si se ha integrado el consejo breve en las siguientes estructuras del sistema de atención de salud de su país: (Sección "Establecer métodos a nivel de la población")

G7.1 atención primaria de salud.

No

G7.2 atención secundaria y terciaria de salud.

No

G7.3 sistemas de atención de salud por especialistas.

No

G7.4 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

el consejo breve no se ha incorporado en ningún nivel como una metodología sistemática

G8 ¿Qué porcentaje del personal de salud ha recibido capacitación para proporcionar consejo breve? (Sección "Establecer métodos a nivel de la población")

G9 ¿Funciona en su jurisdicción una línea telefónica de ayuda al abandono del tabaco? (Sección "Establecer métodos a nivel de la población")

Sí

G9.1 Si responde "Sí", sírvase indicar si los servicios de la línea telefónica de ayuda tienen las siguientes características:

G9.1.1 ¿son gratuitos?

Sí

G9.1.2 ¿ofrecen apoyo en forma de promoción?

Sí

G9.1.3 ¿ofrecen apoyo en forma de atención?

Sí

G9.1.4 ¿se anuncian y publicitan?

Sí

G9.1.5 ¿se indica el número de la línea telefónica de ayuda en los paquetes de productos de tabaco?

Sí

G9.2 Sírvase proporcionar detalles, según proceda.

g 8 IAFA indica que desde 1990 ha capacitado a 1500 profesionales de la salud para la promoción de (www.iafa.go.cr) La Caja Costarricense de Seguro Social ha capacitado más de 800 funcionarios según comentó la doctora María Eugenia Villalta, (<http://www.prensalibre.cr/nacional/97494-cajaplana.html>)

Ministerio de Salud. M-Salud (Móvil Salud). Se enviará a la población mensajes de texto para fomentar la cesación de fumado. Código 4321

Línea Gratuita

800-4232-800 Línea de Orientación Telefónica gratuita y puede llamar en el siguiente horario: lunes a viernes, de 7 am a 3 pm. Cualquier persona consumidora de drogas o miembros de sus grupos de referencia (familia, pareja) que estén con problemática derivada de ese consumo. También se atienden consultas escribiendo a nayala@iafa.go.cr o rzamora@iafa.go.cr la atención es dada por profesionales expertos en el tratamiento de las adicciones, de las disciplinas de Psicología y Trabajo Social.

CCSS Mediante la mensajería de texto, autoridades y especialista de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), pretenden sensibilizar a la población sobre los estragos que produce el tabaco en la salud Ingeniero Manuel Rodríguez Arce, director del Expediente Digital Único en Salud (EDUS), el primer mensaje de texto se envió a jóvenes entre los 14 y los 29 años de edad a finales de diciembre del 2013 implementó la mensajería de texto para la población y se continuará esa estrategia de trabajo semana a semana,

G10 ¿Existe algún tratamiento de sustitución con nicotina o algún otro producto farmacéutico para el abandono del tabaco en la lista de medicamentos esenciales de su país? (Sección "Poner medicamentos a disposición")

Sí

G10.1 Si responde "Sí", sírvase indicar el año en que el producto o productos se incluyeron en la lista y proporcionar otros detalles, según proceda.

En TRN Únicamente se disponible parches y chicles., de muy difícil acceso porque no hay en las casas farmacéuticas y es caro

Nortriptilina Estos productos tuvieron la licencia del MS pero actualmente está vencida

Ibupropión esta registrado como medicamento para la depresión
NICORETTE PARCHES (suecia) JParches, Chicles Vence 2016
EZEEQUIT (India) Capsulas Vence 2017

G11 ¿Existe en su jurisdicción algún enfoque nuevo e innovador para promover el abandono del tabaco y dispensar tratamiento de la dependencia del tabaco? Sírvase indicar si uno o más enfoques de la lista siguiente son aplicables al caso de su país: (Sección "Tomar en consideración los datos de investigación más recientes y los enfoques y medios novedosos")

G11.1 la celebración de un día nacional sin tabaco

Sí

G11.1.1 Si se responde "Sí", ¿en qué fecha se celebra?

31 de mayo

G11.2 el envío de mensajes de texto a teléfonos móviles.

Sí

G11.3 apoyo comportamental a través de Internet.

No

G11.4 uso de medios electrónicos, como la radio, para transmitir mensajes a favor del abandono del tabaco.

Sí

G11.5 medios locales que tienen un amplio acceso a la población de base.

Sí

G11.6 uso de la citisina en los tratamientos de la dependencia del tabaco.

No

G11.7 Sírvase proporcionar detalles o mencionar algún otro enfoque utilizado, según proceda.

La CCSS incorporará a corto plazo la citisina en su lista oficial de medicamentos

G12 Sírvase indicar si se siguen de cerca y evalúan las estrategias y programas relacionados con el abandono y el tratamiento de la dependencia del tabaco: (Sección "Seguimiento y evaluación")

No

G12.1 con objeto de observar las tendencias.

No

G12.2 para efectuar el seguimiento de los resultados de los tratamientos.

No

G12.3 Si ha respondido "Sí" a alguna de las preguntas anteriores, sírvase dar ejemplos de los indicadores de los procesos y resultados utilizados durante el seguimiento y evaluación de las estrategias y programas.